

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GUARDIA RURAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

En este momento y en medio de un grande entusiasmo acaba de votarse en el Congreso por unanimidad una proposicion felicitando al Gobierno por la pronta organizacion de la Guardia rural.—El Sr. Amorós, uno de los firmantes de la proposicion, la ha apoyado empleando las frases mas lisonjeras á favor del Ministerio, y especialmente de su digno Presidente el Señor Duque de Valencia. Este Señor ha pedido la palabra y ha pronunciado un breve, correcto y oportuno discurso dando las gracias al Congreso por su voto: ha recordado que toda su vida la ha consagrado al servicio de su Patria, de su Reina y de la libertad; que sintiendo en su recta conciencia el deseo del bien, procura siempre hacerlo aplicando su buena voluntad al

servicio del Estado; que defiende y defenderá con sus compañeros la Constitucion; y que si alguna vez tiene que realizar medidas un tanto separadas del camino que se propone seguir, es por que busca con ahinco los medios de hacer compatible con la libertad el órden, tan necesario para la prosperidad pública. Este discurso ha producido un verdadero entusiasmo en la Cámara, y casi todos los Diputados han felicitado calurosamente al Sr. Presidente del Consejo.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 28 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, con la remision á esta Administracion de las propuestas de medios que hayan adoptado para cubrir el cupo y recargos de sus respectivos distritos municipales en el año próximo económico de 1868 á 69, segun lo dispuesto en la circular de esta misma dependencia, inserta en el Boletín oficial, núm. 36, del 3 del actual, previene á las expresadas Corporaciones morosas que si no remiten á la misma dentro del término preciso é improrogable de quinto dia, saldrán plantones á costa de los citados Ayuntamientos que se encuentren en descubierto del referido servicio.

Burgos 25 de Marzo de 1868.—
 Agustin Genon.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por acuerdo del Sr. Rector de la Universidad de Valladolid se ha dispuesto que las oposiciones anunciadas para el dos de Abril próximo, en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia veinte del actual, número 46, respecto de las escuelas de patronato de la villa de Retuerta, tengan lugar en los dias veinte y siguientes del ya citado mes de Abril.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á los debidos efectos. Burgos 28 de Marzo de 1868.
 —El Presidente, Pablo de Castro.—
 P. A. D. E. J., Salustiano de Vega, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: que á las once de la mañana del veinté de Abril próximo se venden en pública subasta y en el almacén de la planta baja de la casa número cincuenta y nueve de la plaza de la Constitucion ó sea Mayor de esta Ciudad, donde habita D. Saturnino Gutierrez, diferentes arrobas de pasas, procedentes del concurso voluntario de acreedores provocado por aquel. Y las personas que deseen enterarse de dicho género pueden hacerlo en el mismo sitio, y en la

Escritania del infrascrito en cuanto á su valor.

Burgos veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Agustin Magdalena.—Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

Licenciado Don Justo de la Torre, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Hago saber: que en este dia por parte del elector y Procurador de este Juzgado D. Pedro Hernandez, se ha presentado un escrito solicitando que D. Lucas Arce y Saez, D. Joaquin Puerta y Contreras y D. Cipriano Maté San Juan, vecinos de la villa de Alcocero, sean incluidos en las listas electorales para la eleccion de Diputados á Cortes, mediante hallarse adornados de los requisitos que la ley previene; en cuya vista se ha dictado auto mandando que dicha peticion se publique por medio de los correspondientes edictos y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar dicha insercion, se presenten en oposicion los que la crean justa.

Dado en Belorado á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Justo de la Torre.—Por su mandado, Geminiano del Hoyo Manso.

Don Justo de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que por D. Pedro Hernandez, Procurador de este Juzgado y

Estado
 po subasta.
 Mils.
 9,200
 5,400
 5
 0,500
 8,500
 PAÑÍA,
 le paños
 calle del
 recibir
 de todas
 za dicho
 i precios
 —4—
 RIAL
 el Minis-
 lenes de
 tubre de
 or el de
 de 1867,
 Ayunta-
 icipal, el
 quieran.
 ERO,
 e de la
 idad de
 rmada.
 y esme-
 e porte.
 ON
 IBANAS.
 as nece-
 utilidad
 Ingenie-
 ietarios,
 persona
 y espe-
 D. Ma-
 to de la
 de San
 tomo en
 provin-
 uales en
 laza del
 id, y en
 o.
 VINCIAL.

elector en su distrito, á nombre de Don Victor de Roman y Salinas, vecino de Villalomez, se ha presentado demanda, acompañando la partida de bautismo, cédula de vecindad y recibos de contribucion de su representado, en solicitud de que se declare á este con derecho electoral para Diputados á Cortes; en cuya vista, por auto de hoy, he acordado se publique esta pretension, advirtiendo á los electores que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, podrán presentarse en oposicion.

Belorado veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Justo de la Torre.—Por su mandado, Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Brabo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que por mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza promovido por Vicente García Muñoz, de esta vecindad, en el cual ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma, á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos, y

Resultando que por Vicente García Muñoz se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se le declare pobre con objeto de oponerse á la aprobacion de la testamentaria de su difunto padre, presentada por los testamentarios, fundándose en que no posee bienes de ninguna clase, y solo está dedicado á la industria de vendedor ambulante de quincaña, no llegando la cuota que paga por tal concepto á la cantidad que la ley exige:

Resultando que dado traslado á los testamentarios de su difunto padre Don Manuel García, así como á los testamentarios de otro de los hijos y herederos del mismo, no se han presentado en autos, habiéndoseles acusado la rebeldía, y por lo tanto las diligencias se han entendido con los estrados del Juzgado, habiéndose dado audiencia al Promotor Fiscal:

Resultando que el demandante ha probado por medio de tres testigos que no se le conocen bienes de ninguna clase, y traído al expediente testimonio de la cuota que satisface por la industria que ejerce, resulta pagar nueve escudos y puevecientas sesenta y cuatro milésimas:

Considerando que la contribucion industrial que satisface el demandante es inferior á la de diez escudos, que es la cuota que la ley exige para los que residen en cabeza de partido judicial, y por consiguiente se halla comprendido en el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Vicente García Muñoz y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac Martínez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, en la audiencia pública de este dia diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Miguel Brabo Revilla.

La sentencia anterior concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial, signo el presente en Lerma á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel Brabo Revilla.

JUZGADO DE PAZ

de Canicosa.

D. Gregorio Chicote, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Canicosa.

Certifico, que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal á petición de Manuel Bela, vecino de esta villa, contra Agustín Guevara, de la misma vecindad, sobre pago de ciento cincuenta reales, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Canicosa, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Francisco Ibañez, Juez de Paz de esta villa, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldía, á instancia de Manuel Bela, contra Agustín Guevara, sobre que le pague ciento cincuenta reales que le es en deber, procedentes de una quinta parte de casa que le vendió.

Resultando, que el demandante presentó documento que acredita ser cierta la deuda que reclama al demandado:

Resultando, que el demandado no se hallaba en el pueblo y se le citó por medio de oficio, el cual le fué notificado en

forma legal, y como apesar de eso no ha comparecido al juicio, ni manifestar justa causa para no hacerlo, y

Considerando, que la rebeldía de la demanda induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda.

Su Señoría por ante mí el Secretario dijo, que debia de condenar y condenaba en rebeldía, á Agustín Guevara, al pago de los ciento cincuenta reales que le reclama, con mas las costas causadas y las que se causen hasta verificar el pago, que satisfará tan pronto como esta sentencia tenga ejecucion.

Así por esta su sentencia definitiva, que se publicará en los estrados, con arreglo á la ley se publique en el Boletín de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ibañez.—Gregorio Chicote, Secretario.

Lo inserto conviene con su original, á que me remito en caso necesario. Y para los efectos acordados, pongo la presente, visada por el Sr. Juez, que firma en Canicosa á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—B.º B.º.—Francisco Ibañez.—Gregorio Chicote, Secretario.

JUZGADO DE PAZ

de Salas de los Infantes.

D. Juan Huerta, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Salas de los Infantes.

Certifico, que en este Juzgado de paz se ha celebrado juicio verbal civil en rebeldía á instancia del Licenciado D. Francisco Tamayo, vecino de esta villa, contra Santiago Briongos que lo es de Quintanarraya, sobre pago de quince escudos, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

En la villa de Salas de los Infantes á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Don Simón de la Peña, primer suplente de Juez de paz de la misma, encargado de la jurisdiccion de este por incompatibilidad, ha visto el acta de comparecencia verbal anterior celebrada á instancia del Licenciado D. Francisco Tamayo, vecino y Juez de paz de la misma y en rebeldía del demandado Santiago Briongos vecino de Quintanarraya, sobre pago de quince escudos:

Resultando, que en treinta de Marzo del año próximo pasado se formalizó recibo en el cual Santiago Briongos, vecino del pueblo de Quintanarraya, confiesa ser en deber al Licenciado D. Francisco

Tamayo, de esta vecindad, la cantidad de quince escudos ó sean ciento cincuenta reales:

Resultando, que presentadas papeletas por el citado D. Francisco, reclamando indicada cantidad, que como aparece en el documento exhibido se obligó á satisfacer en el mes de Setiembre del año pasado el demandado Santiago Briongos, este no obstante de haber sido citado y emplazado en forma, para que contestaría é hiciera las consideraciones que juzgara conducentes exponiendo las razones que tuviere para no haber satisfecho los escudos que hoy se le reclaman, sin embargo de haber trascurrido con tanto exceso la época en que se obligó á realizar el pago hasta el dia en que ha tenido lugar la comparecencia en juicio verbal civil:

Resultando, que no puede alegar, mediante no haber comparecido el demandado, que no ha sido citado y emplazado en forma, pues que el oficio remitido al Juez de paz del pueblo de Quintanarraya ha venido cumplimentado, habiendo sido citado con anticipacion á el dia en que tuvo lugar el juicio, cumpliendo para ello con todos los requisitos que previenen nuestras leyes vigentes:

Considerando, que por el demandante D. Francisco Tamayo se ha justificado que el demandado le adeuda la cantidad de quince escudos con la presentacion de un recibo suscrito por él, teniendo en cuenta que las leyes garantizan el cumplimiento de los contratos celebrados, cuando no existen vicios de invalidacion:

Considerando, que Santiago Briongos debe cumplir la obligacion que contrajo, toda vez que el plazo está vencido, y entregar á D. Francisco Tamayo, en esta villa, la cantidad que tiene solicitada, de conformidad con lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion:

Considerando, que el juicio, mediante á no haberse presentado el demandado, ha sido seguido y sustanciado en rebeldía, entendiéndose las tramitaciones con los estrados del Juzgado, como lo previene el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo, que debo condenar y condeno á el demandado Santiago Briongos en rebeldía al pago de quince escudos ó sean ciento cincuenta reales al demandante D. Francisco Tamayo, y en todas las costas y gastos que se le ocasionen. Así por esta sentencia, que de conformidad con los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará por edictos é insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Simón de la Peña.—Juan Huerta, Secretario.

Lo inserto conviene exactamente con su original, á que me remito; y para que pueda insertarse en el Boletín oficial, segun está acordado, pongo la presente, que visada y sellada por el Sr. Juez de paz ejerciente, firmo en Salas de los Infantes á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Huerta.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Pamplona y su partido.

Por providencia dictada el día de hoy por el Juzgado de primera instancia de esta Capital y su partido en los autos de concurso voluntario de D. Juan Manuel Jauregui, vecino del lugar de Alsasua, se ha acordado vender los bienes muebles é inmuebles que hoy constituyen la masa del concurso, y que nominalmente son los que siguen.

Muebles. Esc. Mils.

Todos los que constituyen el mobiliario de la casa que ocupaba y ocupa el decopto Jauregui, situada en el lugar de Alsasua, con las ropas y pequeñas existencias de género en la tienda, tasado todo pericialmente en..... 1256,725

Mil cincuenta y cuatro quintales de hierro, lingote blanco, retasado á un escudo seiscientas milésimas quintal... 1686,400

Diez y nueve quintales sesenta y cinco libras, hierro fundido en doscientos tres hornillos de varias clases, retasados á tres escudos novecientas milésimas quintal. 75,400

Sesenta y nueve quintales sesenta libras, hierro fundido, en mil seiscientas ochenta y seis planchas ordinarias, sin pasar por la piedra, para planchar ropa, retasadas á cuatro escudos quintal.... 285,700

Veinte y tres quintales veinte y cinco libras, hierro fundido, en cuatrocientas ochenta planchas para id., limpias y esmeriladas, á siete escudos quintal..... 162,750

Seis quintales setenta libras, hierro fundido, en ochenta ollas ó trepines, á cinco escudos doscientas milésimas quintal..... 34,800

Cinco quintales veinte libras, hierro fundido, en dos columnas, á cuatro escudos cuatrocientas milésimas quintal 25,850

Treinta y cuatro quintales, hierro fundido, en cuarenta tubos para la conduccion de aguas, á cuatro escudos novecientas milésimas quintal. 166,600

Doce quintales cincuenta libras, hierro fundido, en ciento ocho piezas de buges, ojales, poleas y ruedas para carretillas, á dos escudos seiscientas milésimas..... 32,500

Treinta libras hierro fundido, en cuatro cacerolas, retasadas en seis escudos... 6

Trescientos quince quintales ochenta y siete libras, hierro fundido, en mil seiscientas cuarenta y cuatro piezas, construidas para armar una rueda y demás, para cilindrar hierro, á tres escudos quinientas milésimas..... 1105,560

Mil doscientos nueve quin-

tales, hierro fundido, en trescientas quince piezas, que son suelos, martillos, bobas, machacarís y otros sin uso, retasados á un escudo ciento cincuenta milésimas quintal. 1390,350

Cuarenta y cinco quintales cincuenta y seis libras, hierro dulce, en sesenta y un ejes buenos, para carros, á cuatro escudos cien milésimas quintal 186,800

Ciento setenta quintales sesenta y cinco libras, hierro dulce, en seiscientas sesenta barras de cuchillero, cuadros y calzaduras, á cuatro escudos quintal..... 683,125

Doscientos cincuenta y cinco quintales veinte y cinco libras, hierro dulce, en cuatrocientas veinte y ocho piezas de martillos, yunques, barras, anillas y otros, á tres escudos trescientas milésimas quintal. 842,300

Dos mil cuatrocientos sesenta mangos de hierro dulce para planchas ordinarias, á setenta y cinco milésimas de escudo cada uno..... 184,500

Bienes inmuebles en el lugar de Alsasua y su jurisdiccion.

1. Un terreno situado en el término llamado Dermamba, de cabida de treinta áreas, ochenta centiáreas, y dentro del perímetro de ese terreno la casa en que habita el decopto Jauregui, señalada con el número primero, la cual mide una superficie de dos áreas setenta y siete centiáreas, con inclusion del corral agregado á la parte trasera, cuya casa se compone de planta baja, dos pisos y desban, tasada con inclusion de dicho terreno en..... 5401,338

2. Una ferrería en dicho término de Dermamba, la cual se compone de fábrica de fundicion, ferrería, depósito de fuelles, carbonera y fragua: la fundicion contiene un horno alto y un cubilote, y mide una superficie de dos áreas setenta y tres centiáreas. La primera contiene dentro tres fraguas y dos martillos movidos por el agua por medio de una rueda hidráulica, y mide una superficie de ocho áreas y sesenta y cuatro centiáreas, con inclusion de las carboneras; el depósito de fuelles y la máquina de ventilar mide una superficie de ochenta centiáreas; y unido á la ferrería se encuentra un edificio de cerrajería y panadería con su horno, que mide una superficie de sesenta y nueve centiáreas, tasado todo pericialmente en..... 35160,515

3. Un molino harinero situado al costado izquierdo de

dicha ferrería, con dos piedras, una para moler trigo y otra para maiz, mide una superficie de noventa centiáreas, tasado en 10745,300

Como perteneciente á la expresada ferrería y molino tiene un cauce ó depósito de aguas en direccion á poniente, que mide seiscientos metros de longitud y doce de latitud, incluso los taludes, á dicho depósito se toma el agua por dos presas construidas por el decopto Jauregui, situadas la una en el rio Alzania, distante de la ferrería setecientos cuarenta metros, y la otra en el rio Araquil, á distancia de seiscientos metros de la ferrería.

4. Un terreno plantado de nogales, en el término de Isasia, de cabida cincuenta y ocho áreas, tasado en... 700

5. Otro terreno tambien con nogales, en el mismo término de Isasia, de cabida de once áreas y treinta centiáreas, tasado en..... 153

6. Una heredad en el término de Dermamba, de cabida de dos áreas veinte y cinco centiáreas, tasada en... 22,500

7. Otra en el mismo término de Dermamba, de cabida de tres áreas y cinco centiáreas, tasada en..... 38,500

8. Una huerta en el mismo término de Dermamba, de cabida de siete áreas veinte y cinco centiáreas, tasada en... 290

9. Una pieza en el mismo término Dermamba, de cabida de dos áreas y cincuenta centiáreas, tasada en..... 25

10. Otra pieza en el término de Erruarte, de cabida de setenta y cinco centiáreas, tasada en..... 15

11. Otra pieza en el mismo término de Erruarte, de cabida de diez y ocho áreas veinte y cinco centiáreas, tasada en..... 182,500

12. Otra pieza en el mismo término de Erruarte, de cabida de nueve áreas y veinticinco centiáreas, tasada en 92,500

13. Un edificio destinado á venta ó parador, con su cochera pegante al mismo, señalada con el número dos, colindante por el frente á la carretera que dirige de Pamplona á la de Guipúzcoa, le pertenece además á dicho parador una mesilla ó terreno que forma la calle hasta la expresada carretera de Pamplona y Guipúzcoa, para desahogo y paso de los transóntes, carros y caballerías; el parador y cochera miden una superficie de seis áreas y noventa y cinco centiáreas; los terrenos contiguos de la mesilla

miden una superficie de seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; consta el parador de planta baja, dos pisos y desban y la cochera de planta baja y desban, además tiene una huerta adherente al mismo parador, de cabida de cuatro áreas y cuarenta y nueve centiáreas, tasado todo en..... 9015,046

Bienes inmuebles en la villa de Arvizu y su jurisdiccion.

1. Una casa con su corral y huerta unidos, llamada de Jauregui, situada en la calle Nueva, señalada con el número veinte y dos duplicado; se compone de planta baja, dos pisos y desban, y el corral de planta baja y tejavana; mide con inclusion de este una superficie de tres áreas cincuenta y tres centiáreas, tasado todo en..... 4591,650

2. Una cochera en la misma calle Nueva, señalada con el número veinte y cuatro, se compone de planta baja y tejado, mide una superficie de una área veinte y seis centiáreas, tasada en..... 641,890

3. Otra casa en dicha calle Nueva, señalada con el número treinta, compuesta de planta baja y un piso, mide una superficie de sesenta y seis centiáreas, tasada en... 652,196

4. Otra casa en la misma calle Nueva, llamada de Miguel Donea, señalada con el número once, se compone de planta baja, un piso y desban, y mide una superficie de una área sesenta y ocho centiáreas, tasada en..... 1899,148

5. Otra casa con destino á posada en dicha calle Nueva, señalada con el número tres, y á la espalda de la misma una huerta, la primera se compone de planta baja, un piso y desban, y mide una superficie de dos áreas, doce centiáreas, y la huerta dos áreas, tasado todo en..... 3425,310

6. Una pieza ó heredad, sita en el término de Zugarté, de cabida de noventa y tres áreas y ocho centiáreas, tasada en..... 558

7. Y otra heredad en el mismo término de Zugarté, de cabida de una hectárea y nueve áreas, tasada en.... 654

Los remates de todos estos bienes tendrán lugar, los de los muebles el día diez y seis de Abril próximo á las once de la mañana, y los de los inmuebles el veinte y siete del mismo mes á la propia hora, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, situada en la casa número primero de la calle de San Francisco de esta Capital. Lo que se anuncia al público, previniendo que el que quiera enterarse de los demás datos, acerca de la calidad y circunstancias de los expresados bienes, puede hacerlo en la Escribanía del actuario, donde obran todos los antecedentes.

Pamplona diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º —El Juez de 1.ª instancia en cargos, Felix... —Justo Cayuela, Escribano.

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

A voluntad de sus dueños se venden varias fincas en la provincia de Burgos, divididas en los lotes y situadas en los pueblos que á continuacion se expresan y en los dias que se señalan.

Cubo.—Dias 8, 9 y 10 de Abril de 1868.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA (1.ª calidad, 2.ª calidad, 3.ª calidad), Valor de tasacion (Ron. cent.).

Santa María de Rivarredonda.—Dia 12 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Miraveche.—Dia 11 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Hermosilla.—Dias 25 y 26 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Bárcena.—Dia 1.º de Mayo.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Terrazos.—Dia 24 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Movilla.—Dia 23 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Quintanilla Caberroyas.—Dia 22 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Rojas.—Dia 21 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

San Pedro la Hoz.—Dia 18 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Buezo.—Dia 20 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Galbarros.—Dia 19 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Revillalcon.—Dia 16 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Salinillas.—Dia 17 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Briviesca.—Dia 15 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Quintanilla San García.—Dias 13 y 14 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Escobados de Abajo.—Dia 27 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Poza.—Dias 28, 29 y 30 de Abril.

Table with columns: Núm. de los lotes, Fincas que comprende cada lote., CABIDA, Valor de tasacion.

Todas estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad de los respectivos partidos donde radican, y salen á la subasta por los precios respectivamente señalados, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion. La subasta se verificará en los pueblos donde están situadas las fincas en los dias respectivamente señalados. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en Burgos en el estudio del Notario D. Fernando Monterrubio, y en Poza en casa del Administrador D. Rafaél Echave, así como en los mismos pueblos en el dia de la subasta.